



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2023

Proceso No. 2022-00013

Téngase en cuenta que el extremo actor recorrió el traslado de las excepciones en tiempo y solicitó pruebas adicionales.

Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

1.2 Se decreta el interrogatorio de parte del demandado.

2. A FAVOR DEL DEMANDADO:

2.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

2.2 Se decretan los testimonios de Cesar Augusto Ospina Morales, Juan Rene Ibarra Maury, Inmobiliaria Orozco y Laverde y Century 21 oficina Hayuelos. Las personas jurídicas deberán comparecer por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

2.3 Se decreta como prueba un oficio dirigido al Juzgado 13 Civil Del Circuito, a efectos de que informe el estado del proceso **11001310301320210010000**. Así mismo, deberá indicar si existen títulos consignados a nombre de las partes de este proceso. La parte interesada asumirá los gastos que sean necesarios. Por Secretaría remítase la comunicación correspondiente.

2.4 Se decreta como prueba un oficio a las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA	10042391389
DAVIVIENDA	10319649459
BANCOLOMBIA	38425290271
BANCOLOMBIA	37947034368

A efectos de que informan el nombre del titular de las cuentas arriba informadas, a efectos de que sirva como prueba en el presente proceso. No se decreta como prueba la información sobre la última cuenta, denominada 7429 pues no se aportó la información completa que permita conformar la solicitud.

Por Secretaría líbrese la comunicación pertinente.

3. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se SEÑALA el 4 de julio de 2024 a las 10:00 a.m., conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

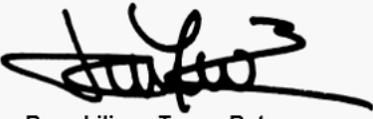
Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE (),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 89 del 6 de diciembre de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría

